

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18248 *ORDEN de 21 de mayo de 1983 por la que se concede la aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas de sobre mostrador, marca «Magriña», modelo «SB-10» y marca «Nixie», modelo «Digital-105», ambas de 9.995 gramos de alcance.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Básculas y Balanzas Magriña, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle de Cobalto, sin número, en solicitud de aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas de sobre mostrador, con célula de carga, marca «Magriña», modelo «SB-10» y marca «Nixie», modelo «Digital-105», ambas de 9.995 gramos de alcance, efecto sustractivo de tara 995 gramos, escalón de 5 gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio e importe, fabricadas en sus talleres,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la norma Nacional Metroológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Básculas y Balanzas Magriña, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis (30-06-86), los dos prototipos de balanzas automáticas de sobre mostrador, con célula de carga, marca «Magriña», modelo «SB-10» y marca «Nixie», modelo «Digital-105», ambas de 9.995 gramos de alcance, efecto sustractivo de tara 995 gramos, escalón de 5 gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio e importe y cuyos precios máximos de venta serán de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, para cada uno de los modelos.

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a validez temporal y, en consecuencia, requieren completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes a los prototipos a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta de los aparatos, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referentes a los prototipos a que se refiere esta Orden ello, con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (30 de junio de 1986), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Estas balanzas están provistas de célula de carga marca «Tede», modelo «1010», de clase F y 15 kilogramos de capacidad.

Séptimo.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Max 12 kilogramos», para los dos modelos.

Pesada mínima, en la forma: «mín 100 g», para ambos modelos. Clase de precisión, con el símbolo: «III».

Escalón de verificación, en la norma: «e = 5 g», para ambos modelos.

Escalón discontinuo de la balanza, en la forma: «d₁ = 5 g», para ambos modelos.

Escalón de precios, en la forma: «d_p = 1 pta», para ambos modelos.

Escalón de importes, en la forma: «d_i = 1 pta», para ambos modelos.

Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = 995 g», para ambos modelos.

Escalón de tara, en la forma: «d_t = 5 g», para ambos modelos.

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0° C/40° C».

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V».

Frecuencia de la tensión, en la forma «50 Hz».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publica la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de mayo de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

18249 *RESOLUCION de 18 de mayo de 1983, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto contra la nota de calificación del Registrador de Pamplona por el Notario de dicha localidad don Alfonso Fernández y Hernández, que autorizó la escritura calificada en sustitución y para el protocolo del Notario de igual residencia don Juan García-Granero Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto contra la nota de calificación del Registrador de Pamplona por el Notario de dicha capital don Alfonso Fernández y Hernández, que autorizó la escritura calificada en sustitución y para el protocolo del Notario de igual residencia don Juan García-Granero Fernández, y por este último, al haber autorizado la mayor parte de las diligencias de adhesión a la escritura calificada; todo ello en virtud de apelación del Registrador.

Resultando que por escritura autorizada por el Notario de Pamplona don Alfonso Fernández y Hernández el 29 de diciembre de 1978, la Compañía mercantil «Huarte Inmobiliaria, Sociedad Anónima», constituyó una comunidad sobre un local comercial subterráneo destinado a garaje mediante la enajenación de cuotas indivisas del mismo, que se formaliza en la misma escritura; que en la regulación del régimen de comunidad, y al perfilar la naturaleza de ésta, se dispuso que «en razón de su misma naturaleza quedan expresa y totalmente excluidos: 1, el derecho de tanteo y retracto de cualquier